



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°98-2025-GM-MDSS

San Sebastián 31 de julio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°100-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 30 de abril de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 22881 de fecha 27 de mayo del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Milvia Chuctaya Alvarado; Informe N°235-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 30 de mayo del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°649-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 02 de junio del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°555-2025-GAL-MDSS de fecha 16 de julio de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025, se resuelve; **SANCIONA** a la administrada **Sra. MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** propietaria del del del local comercial **LABORATORIOS DIESEL ELECTRÓNICO ARME S.A.C.** con de RUC N°20611103191 fiscalización, ubicado en el Urb. Tupac Amaru calle Hipólito Tupac Amaru S-8-B del distrito de San Sebastián-Cusco-Cusco el cual se le impone a la administrada una **MULTA** ascendente a la suma de S/. 10,300.00 (diez mil trecientos con 00/100 soles), que equivale al 20% de la UIT.

Que, mediante CU N°22881 de fecha 27 de mayo del 2025, la administrada **Sra. MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N°235-2025-AL-GSCFN-MDSS de fecha 30 de mayo del 2025, la Abog. **MARIA LAURA CASAFRANCA CARDOSO** (asesora Legal de la GSCFN- MDSS) pone de conocimiento sobre presentación de recurso de apelación por parte de la administrada **Sra. AIDEE ESTHER GUSMAN CCAMA**.

Que, mediante Informe N°649-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 02 de junio del 2025, el Abog. **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** (Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS) remite el expediente administrativo para el trámite correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 27 de mayo del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación de fecha 06 de mayo del 2025, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, del recurso de apelación el administrado manifiesta:

- i. Que, conforme manifiesta la administrada que el uso designado al suelo conforme a su clasificación y la zonificación que la regula dicho procedimiento en el expediente administrativo no regula el área competente tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Provincial.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°0704-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 22 de julio del 2024, a horas 11:52 a.m. en el cual aparece como propietaria del local comercial **LABORATORIOS DIESEL ELECTRÓNICO ARME S.A.C.** con de RUC N°20611103191 la **Sra. MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** con dirección en Urb. Tupac Amaru calle Hipólito Tupac Amaru S-8-Bdel distrito de San Sebastián, del cual se tiene de las ocurrencias:

- i. *Al constituirme al predio materia de fiscalización ubicado en el Urb. Tupac Amaru calle Hipólito Tupac Amaru S-8-B se constató de la fiscalización que el local comercial viene funcionando como taller mecánico y también en la venta de repuestos mecánicos, del mismo modo se le solicito la licencia de funcionamiento el cual indica no tener y también el local comercial viene funcionando en una zona que no es compatible de acuerdo al plan de desarrollo urbano.*

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización 0704-2024-SGCUF-GSCFN-MDSS de fecha 22 de julio del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social el cual aparece como propietaria del local comercial **LABORATORIOS DIESEL ELECTRÓNICO ARME S.A.C.** con de RUC N°20611103191 **Sra. MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** con dirección en Urb. Tupac Amaru calle Hipólito Tupac Amaru S-8-Bdel distrito de San Sebastián; de la ocurrencia de fiscalización hace constatar que este predio no cuenta con licencia de funcionamiento y en una zona que no es compatible de acuerdo al plan de desarrollo urbano donde proceden a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo la siguiente persona; el fiscalizador de nombre **JOSE ANDRÉS MAMANI QUISPE** y el propietario del predio la **Sra. MILVIA CHUCTAYA ALVARADO**.

Que, la administrada manifiesta que el uso designado al suelo conforme a su clasificación y la zonificación que la regula dicho procedimiento en el expediente administrativo no regula el área competente tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Urbano Provincial.

Que, conforme se tiene de todas las actuadas líneas arriba queda totalmente demostrado que el local comercial "LABORATORIOS DIESEL ELECTRÓNICO ARME S.A.C." con de RUC N°20611103191 de propiedad de la

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sra. **MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** con dirección en Urb. Tupac Amaru calle Hipólito Tupac Amaru S-8-B del distrito de San Sebastián- Cusco-Cusco; el cual señala, que en el predio mencionado líneas arriba se encuentra ubicado de acuerdo al Plan de Zonificación en vivienda de taller de alta densidad –(1-R5) la misma que NO ES COMPATIBLE conforme al Informe N°0339-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2024 del Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial de la MDSS; por consiguiente, se ha realizado el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a Ley, por el cual su apelación de la administrada debe ser desestimada tomando en cuenta que dicha zonificación se encuentra aprobado mediante Ordenanza Municipal N°032-2013-MPC. por el cual, se aprueba Plan De Desarrollo Urbano

Que, mediante **Opinión Legal N°555-2025-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 16 de julio del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada Sra. **MILVIA CHUCTAYA ALVARADO** propietaria del local comercial "**LABORATORIOS DIESEL ELECTRÓNICO ARME S.A.C.**" con de RUC N°20611103191 ubicado en el Urb. **TUPAC AMARU CALLE HIPOLITO TUPAC AMARU S-8-B** del distrito de San Sebastián, en contra de la Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente opinión legal; por consiguiente, confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión legal";

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N°276-2025-A-MDSS de fecha 31 de julio de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **MILVIA CHUCTAYA ALVARADO**, contra la Resolución Gerencial N°100-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de abril del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 85.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **MILVIA CHUCTAYA ALVARADO**; en su domicilio legal consignado ubicado en la Urb. Los Licenciados Lote C-1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"